

Murcia

11947 Aprobación definitiva del Plan Parcial Ciudad Residencial n.º 5 de Murcia. Expte. 513/97.

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 13 de septiembre de 1999, acordó aprobar definitivamente el proyecto de Plan Parcial Ciudad Residencial nº 5 de Murcia.

Contra el referido acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha adoptado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de aparición del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y, contra la resolución expresa o presunta de dicho recurso, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que sea notificada dicha resolución, si ésta es expresa, o desde que pueda entenderse desestimado por silencio administrativo.

Asimismo se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Órgano de dicha Jurisdicción y en el plazo indicados.

El texto de las Ordenanzas reguladoras del Plan Parcial aprobado es el siguiente:

"1.- Generalidades.-

Las presentes ordenanzas determinan las condiciones a las que han de sujetarse las parcelas del P. Parcial según los usos pormenorizados que se fijan en el mismo.

Los proyectos de edificación se ajustarán asimismo a las Ordenanzas Municipales de Edificación del P.G. Ordenación de Murcia aprobado el 27 de Diciembre de 1.977. (Otorgamiento de licencias, forma de medir altura y volumen....).

En todos aquellos aspectos no definidos con detalle en estas ordenanzas se estará a lo que determinen las del P.G.O.U. de Murcia.

2.- Régimen urbanístico del suelo.-

2.1.- Calificación del suelo: Uso global residencial.-

Usos pormenorizados:

Parcelas edificables (3a).

Espacios libres públicos (7a).

Equipamiento Colectivo (9a).

Servicios urbanos (9b).

Areas de aparcamiento (10).

Viario (10b).Parcelas edificables:

Edificación residencial colectiva (ordenanza 1ª).

Edificación residencial unifamiliar adosada (ordenanza 2ª)

Equipamiento comercial (ordenanza 3ª).

Dotaciones públicas:

Equipamiento colectivo (ordenanza 4ª)

Espacios libres públicos (ordenanza 5ª)

Servicios urbanos (ordenanza 6ª).

Areas aparcamiento (ordenanza 7ª).

3.- Normas de edificación (3a) Extensiva alta.-

ORDENANZA 1ª.- Residencial colectiva.

Artº 1º.- Ordenación:

Las alineaciones serán las definidas en el plano de ordenación. Los edificios vienen definidos por una línea poligonal envolvente, dentro de la cual cabe cualquier forma arquitectónica.

* Alternativa a la ordenación: El P.P. define con precisión la ordenación de modo que no es necesario un posterior instrumento de planeamiento.

Artº 2º.-Condiciones de volumen:

2.1.-La edificabilidad, el nº de plantas y altura máxima de cada manzana será la definida en el anexo nº1 que acompaña a esta ordenanza. También se especifica en el plano de volúmenes del P.P.

El número de plantas y la altura en metros serán números máximos que no podrán sobrepasarse ni aún en el caso de cumplir con uno de los dos.

En las parcelas ocupadas por los bloques L1 y O4 se establece una servidumbre de paso pública en la planta baja, con un ancho de 10 m. que es prolongación del eje peatonal norte-sur existente.

Este paso no se podrá ocupar con ningún elemento arquitectónico a excepción de los pilares del edificio, para estorbar lo mínimo el paso se recomienda situar los pilares en el eje del paso. Dicho paso no podrá cerrarse.

En las manzanas que se autorizan áticos, estos se retranquearán como mínimo 3 m. de la fachada, quedarán dentro de la línea a 45º trazada desde la cara superior del último forjado y su superficie computará dentro del volumen edificable de la manzana.

La altura máxima de cornisa del ático será de 3m. sobre el último forjado no retranqueado.

2.2.- Construcciones por encima de la altura máxima: Las construcciones permisibles serán las señaladas en el grupo 1º del artº 23 de las ordenanzas municipales de edificación.

2.3.- La manera de contabilizar el volumen será la establecida en las O.O.M.M. de edificación.

2.4.- Vuelos.- Si los vuelos, abiertos o cerrados, se realizan sobre la propia parcela(no rebasan los límites de la parcela edificable) serán como máximo de 1,25 m. y la longitud de los vuelos (cerrados y abiertos) será del 75% de la fachada afectada. La altura mínima sobre la rasante de la parcela será de 3,60 metros.

En el caso de que el vuelo se realice sobre espacio público,(calle, plaza, jardín...) se estará a las condiciones de las O.O.M.M. de edificación. En ambos casos las superficies de los vuelos computarán para determinar el volumen edificable en los términos establecidos en las citadas ordenanzas.

2.5.- Cerramientos de las parcelas.- Es obligatorio en todas las parcelas privadas y optativo en las públicas.

Los cerramientos que lindan con espacios públicos, tendrán una altura máxima de 2,50 m., medida en el centro de la fachada. Los zócalos de fábrica, de existir, solo podrán alcanzar la mitad de dicha altura, siendo el resto de materiales ligeros (mallas de alambre...) o vegetales.

Los cerramientos de separación entre parcelas privadas, tendrán una altura máxima de 2,20 m., medida en el centro de la fachada y podrán ser de fábrica en toda su altura.

2.6.-En los demás aspectos, cubiertas, trasteros, patios, etc. Se estará a lo que determinen las O.O.M.M. de edificación.

2.7.- Parcela mínima.- Será de 250 m² de parcela y 8 m de fachada mínima.

Artº 3º.- Condiciones de uso:

* Se admiten toda clase de viviendas.

* Es obligatorio el uso comercial en planta baja en aquellos bloques de viviendas colectivas que se determina en el anexo nº1.

* Se admiten sin limitación los usos públicos de equipamiento a cargo de la Administración o que se ejecuten de forma no rentable a cargo de entidades privadas.

* Se prohíbe el uso industrial en todas sus categorías.

* Se restringe el uso de almacenes a la situación 1ª en calles de acceso rodado y ancho superior a 6 m.

* Aparcamiento: Será obligatoria una plaza por vivienda o 100 m² de comercial.

Aquellas parcelas que su superficie en sótano 1º no permita el cumplimiento de la condición anterior, podrán solicitar a la Gerencia de Urbanismo autorización para ampliar dicho sótano, ocupando aceras y zonas peatonales públicas circundantes, hasta un máximo de 30 m²/plaza de superficie construida total de sótano. Dicha ampliación no podrá superar el 50% del ancho de la acera y siempre que no afecte al normal desarrollo de los servicios urbanísticos que bajo ella discurren.

Artº 4º.- Condiciones de higiene: Habrán de cumplirse las O.O.M.M. de edificación.

Artº 5º.- Condiciones de estética: Al tratarse de ordenación abierta, no se fijan limitaciones, si bien en las zonas anexas a los núcleos urbanos existentes, se aconseja utilizar diseños y materiales acordes con el entorno.

Dado que los bloques tienen unas grandes dimensiones, es previsible que se edifiquen fraccionadamente. En este caso, para conseguir una altura de cornisa uniforme, será obligatorio para todas las fracciones alcanzar la altura máxima permitida en estas ordenanzas.

Si el bloque se edifica en su totalidad, la altura de cornisa se podrá determinar por el proyectista siempre dentro de los parámetros fijados en estas ordenanzas.

Artº 6º.- De acuerdo con la Ley 6/98, los propietarios tienen derecho al 90% del aprovechamiento.

Artº 7º.- En todo aquello no definido en estas Ordenanzas, se estará a lo que determinen las O.O.M.M. de edificación.

MANZ.	SUP. VOLUM.	PLANTAS	ALTURA	CONSTR.	USOS
A1	12.700	VIII	25	4.233	Vivda + Comercial oblig. p. baja
A2	10.200	VI+A	19+3	3.400	Vivda + Comerc. opcional p. baja
A3	10.200	VI+A	19+3	3.400	Vivda + Comerc. opcional p. baja
E1	12.700	VIII	25	4.233	Vivda + Comercial oblig. p. baja
E2	10.200	VI+A	19+3	3.400	Vivda + Comerc. opcional p. baja
E3	10.200	VI+A	19+3	3.400	Vivda + Comerc. opcional p. baja
E4	10.200	VI+A	19+3	3.400	Vivda + Comerc. opcional p. baja
E5	10.200	VI+A	19+3	3.400	Vivda + Comerc. opcional p. baja
F1	10.200	VI+A	19+3	3.400	Vivda + Comerc. opcional p. baja
F2	10.200	VI+A	19+3	3.400	Vivda + Comerc. opcional p. baja
K1	47.100	VIII	25	15.700	Vivda + Comercial oblig. p. baja
K2	11.600	VI+A	19+3	3.866	Vivda + Comerc. opcional p. baja
K3	11.600	VI+A	19+3	3.866	Vivda + Comerc. opcional p. baja
K4	39.400	VI+A	19+3	13.133	Vivda + Comercial oblig. p. baja
K5	39.400	VI+A	19+3	13.133	Vivda + Comerc. opcional p. baja
L1	52.250	VII	22	17.416	Vivda + Comerc. opcional p. baja
L2	10.200	VI+A	19+3	3.400	Vivda + Comerc. opcional p. baja
L3	24.900	VIII	25	8.300	Vivda + Comerc. opcional p. baja
L4	40.000	X	31	13.333	Vivda + Comercial oblig. p. baja
L5	20.000	VIII	25	6.666	Vivda + Comerc. opcional p. baja
M1	10.200	VI+A	19+3	3.400	Vivda + Comerc. opcional p. baja
Mº	39.100	VII	22	13.033	Vivda + Comercial oblig. p. baja
Mº	10.200	VI+A	19+3	3.400	Vivda + Comerc. opcional p. baja
M4	26.600	VIII	25	8.866	Vivda + Comerc. opcional p. baja
M5	32.800	X	31	10.933	Vivda + Comercial oblig. p. baja
M6	16.100	VIII	25	5.366	Vivda + Comerc. opcional p. baja
N1	39.400	VI+A	19+3	13.133	Vivda + Comercial oblig. p. baja
N2	39.400	VI+A	19+3	13.133	Vivda + Comerc. opcional p. baja
N3	39.400	VI+A	19+3	13.133	Vivda + Comercial oblig. p. baja

N4	39.400	VI+A	19+3	13.133	Vivda + Comerc. opcional p. baja
O1	20.000	VIII	25	6.666	Vivda + Comerc. opcional p. baja
O2	32.800	X	31	10.933	Vivda + Comercial oblig. p. baja
O3	15.100	VIII	25	5.033	Vivda + Comerc. opcional p. baja
O4	52.500	VII	22	17.500	Vivda + Comerc. opcional p. baja
P1	16.100	VIII	25	5.366	Vivda + Comerc. opcional p. baja
P2	40.000	X	31	13.333	Vivda + Comercial oblig. p. baja
P3	13.500	VIII	25	4.500	Vivda + Comerc. opcional p. baja
P4	39.400	VII	22	13.133	Vivda + Comerc. opcional p. baja
Q1	39.400	VI+A	19+3	13.133	Vivda + Comercial oblig. p. baja
Q2	39.400	VI+A	19+3	13.133	Vivda + Comerc. opcional p. baja
Q3	13.000	VI+A	19+3	4.333	Vivda + Comerc. opcional p. baja
Q4	13.000	VI+A	19+3	4.333	Vivda + Comerc. opcional p. baja
Q5	47.100	VIII	25	15.700	Vivda + Comerc. ligatorio p. baja

1.077.350 m³ 359.105 m²

ORDENANZA 2ª.- Edificación residencial unifamiliar adosada:

Artº 1º.- Ordenación:

La edificación, se realizará en manzana alineada con limitación de alturas y profundidad edificable.

Artº 2º.- Condiciones de volumen:

2.1.- La edificabilidad de cada parcela será la resultante de aplicar las siguientes ordenanzas de edificación.

2.2.- Altura máxima: 2 plantas. La altura máxima de cornisa en la fachada será de 7 m. sobre la rasante de la acera.

El nº de plantas y la altura en metros serán ambos números máximos que no podrán sobrepasarse ni aún en el caso de cumplir con uno de ellos.

En la manzana (R) que se autorizan áticos, estos se retranquearán como mínimo 3 m. de la fachada, quedarán dentro de la línea a 45º trazada desde la cara superior del último forjado y su superficie computa dentro del volumen edificable de la manzana.

La altura máxima de cornisa del ático será de 3m. sobre el último forjado no retranqueado.

2.3.- Altura mínima.- 1 planta, con una altura máxima de cornisa de 4 m.

2.4.- Vuelos.- Si los vuelos, abiertos o cerrados, se realizan sobre la propia parcela (no rebasan los límites de la parcela edificable) serán como máximo de 1,25 m. y la longitud de los vuelos (cerrados y abiertos) será del 75% de la fachada afectada. La altura mínima sobre la rasante de la parcela será de 3 metros.

En el caso de que el vuelo se realice sobre espacio público, (calle, plaza, jardín...) se estará a las condiciones de las O.O.M.M. de edificación. En ambos casos las superficies de los vuelos computarán para determinar el volumen edificable en los términos establecidos en las citadas ordenanzas.

2.5.- Cerramientos de las parcelas.- Es obligatorio en todas las parcelas privadas y optativo en las públicas.

Los cerramientos que lindan con espacios públicos, tendrán una altura máxima de 2,50 m., medida en el centro de la fachada. Los zócalos de fábrica, de existir, solo podrán alcanzar la mitad de dicha altura, siendo el resto de materiales ligeros (mallas de alambre...) o vegetales.

Los cerramientos de separación entre parcelas privadas, tendrán una altura máxima de 2,20 m., medida en el centro de la fachada y podrán ser de fábrica en toda su altura.

2.6.- Construcciones por encima de la altura máxima: Las construcciones permisibles serán las señaladas en el grupo 1º del artº 23 de las Ordenanzas Municipales de edificación.

2.7.- Profundidad edificable máxima: Será la fijada en el plano de volúmenes. Las edificaciones podrán retranquear su fachada a calle sin pérdida de fondo edificable, hasta un máximo de 3 m., siempre que el patio posterior quede con un fondo mínimo de 3 m. en todo su ancho y las medianeras laterales vistas producidas se traten como fachadas por el propietario que las ha creado, excepto que el edificio no retranqueado se construya con posterioridad a la finalización de aquel.

2.8.- Parcela mínima.- Será de 100 m² de parcela y 6 m de fachada mínima.

Artº 3.- Condiciones de uso:

* Se admiten toda clase de viviendas.

* Aparcamiento: Será obligatoria una plaza por vivienda. Podrá ubicarse en planta baja, sótano y semisótano.

Artº 4.- Condiciones de higiene:

Habrán de cumplirse las O.O.M.M. de edificación.

Artº 5.- Condiciones de estética.-

* Las cubiertas cumplirán el artº 23 de la O.O.M.M. de edificación. Se admiten trasteros en las condiciones fijadas en dichas ordenanzas.

Artº 6.- De acuerdo con la Ley 7/97, los propietarios tienen derecho al 90% del aprovechamiento, el 10% que corresponde a la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Murcia se destinará obligatoriamente a viviendas de protección oficial.

Artº 7.- En todo aquello no definido en estas ordenanzas, se estará a lo que determinen las O.O.M.M. de edificación.

BLOQUE	VOLUMEN	SUP.CONSTR.	PLANTAS	ALTURA	USOS
B1	5.050	1.683	II	7	VIVIENDA
B2	5.400	1.800	II	7	VIVIENDA
C	5.280	1.760	II	7	VIVIENDA
D1	5.050	1.683	II	7	VIVIENDA
D2	5.135	1.711	II	7	VIVIENDA
G	6.570	2.190	II	7	VIVIENDA
H1	4.250	1.416	II	7	VIVIENDA
H2	4.535	1.511	II	7	VIVIENDA
I1	4.250	1.416	II	7	VIVIENDA
I2	4.180	1.393	II	7	VIVIENDA
J	4.090	1.363	II	7	VIVIENDA
R	10.064	3.354	II+A	7+3	VIVIENDA

63.854 m³ 21.280 m²

ORDENANZA 3ª.- Comercial aislado (9a)

3.1.- Condiciones de uso.-

Artº 1º.- Los usos dominantes serán comerciales, aceptándose como complementarios también de oficinas, espectáculos o culturales.

Quedan prohibidos los usos de vivienda e industriales.

Artº 2º.- Aparcamiento.-

Será obligatorio una plaza por cada 100 m² construidos, ubicadas dentro de la parcela.

3.2.- Condiciones de volumen.-

Artº 3º.- Altura.-

La altura máxima será de 11 m y 3 plantas.

Artº 5º.- Separación a linderos.-

La separación mínima a todos los linderos será de 5 m.

Artº 6º.- Ocupación de parcelas.-

No podrá superar el 60% de la superficie.

Artº 7º.- Edificabilidad.-

Será la fijada en el siguiente anexo.

3.3.- Condiciones de higiene.-

Artº 8º.- Se cumplirán las normas establecidas por las Ordenanzas Municipales.

3.4.- Condiciones estéticas.-

Se cumplirán las normas establecidas por las Ordenanzas Municipales.

MANZ.	VOLUM.	SUP. CONSTR.	PLANTAS	ALTURA	USOS
S	23.975 m ³	7.991 m ²	III	11	Comercial

ORDENANZA 4ª.- Equipamientos colectivos.- (9a)

4.1.- Condiciones de uso.-

Artº 1º.- El uso será el determinado para cada parcela en el plano de ordenación.

Cada uso tiene su parcela independiente.

Artº 2º.- Se considera uso compatible el de las zonas 9b y 10 del P.G.O.U

Artº 3º.- Aparcamiento.-

Será obligatorio una plaza por cada 100 m² construidos, ubicados dentro de la parcela.

4.2.- Condiciones de volumen.-

Artº 4º.- Altura.-

La altura máxima será de 11 m y 3 plantas.

Artº 5º.- Separación a linderos.-

La separación mínima a todos los linderos será de 5 m.

Artº 6º.- Ocupación de parcelas.-

No podrá superar el 50% de la superficie de la parcela.

Artº 7º.- Edificabilidad.-

Será la fijada en el siguiente anexo.

4.3.- Condiciones de higiene.-

Artº 8º.- Se cumplirán las normas establecidas por las Ordenanzas Municipales.

4.4.- Condiciones estéticas.-

Se cumplirán las normas establecidas por las Ordenanzas Municipales.

EQUIPAMIENTOS.-

MANZ.	VOLUM.	SUP. CONSTR.	PLANTAS	ALTURA	USOS
DO1	7.116	2.372	III	11	DOCENTE (PRIMARIA)
DO2	8.058	2.686	III	11	DOCENTE (PRIMARIA)
DO3	7.305	2.435	III	11	DOCENTE (PRIMARIA)
DO4	6.074	2.024	III	11	DOCENTE (INFANTIL)
DO5	9.120	3.040	III	11	DOCENTE (SECUNDARIA)
SO1	14.888	4.962	III	11	SOCIAL (COMUNIDAD Y CULTO)
SO2	11.590	3.863	III	11	SOCIAL (ASTENCIAL. Y CULTURAL)
SO3	16.546	5.515	III	11	SOCIAL (ASTENCIAL. Y CULTURAL)
SO4	11.276	3.758	III	11	SOCIAL (ADMTION. Y GOBIERNO)

Total 91.973 30.655 m²

ORDENANZA 5ª.- SERVICIOS URBANOS.- (9b)

5.1.- Condiciones de uso.-

Corresponden a esta zona el uso de estaciones transformadoras de fluido eléctrico para el servicio al sector.

5.2.- Condiciones de volumen.-

la edificabilidad será como máximo de 3 m³/m² de parcela neta.

El aprovechamiento asignado a este uso es de 1.250 m³.

5.3.- Extensión de uso.-

El uso propio de esta zona 9b podría situarse sobre los sectores señalados 9a en el plano de zonificación pero no a la inversa.

ORDENANZA 6ª.- ESPACIOS LIBRES PÚBLICOS.- (7a)

6.1.- Condiciones de uso.-

Artº 1º.- Las parcelas para espacios libres públicos serán destinadas al uso de esparcimiento y recreo.

6.2.- Condiciones de volumen.-

Artº 2º.- Por el carácter específico de esta zona la edificación será nula. Con la excepción de que se podrán ocupar hasta el 1% del suelo con kioscos de música, prensa y bebidas. También se permiten pabellones para guardar útiles de jardinería.

En el caso de construir lavabos públicos estos se ubicarán en el subsuelo.

Artº 3º.- Tanto los quioscos como los pabellones ocuparán como máximo 50 m² en planta, con una altura máxima de 3,50 m.

6.3.- Condiciones de higiene.-

Artº 4º.- Se cuidará de dotar a todas las zonas verdes del suficiente drenaje para impedir el estancamiento de agua.

6.4.- Condiciones estéticas.-

Las parcelas de verde público, en su composición paisajística contendrán toda suerte de árboles, arbustos y plantas de flor que por sus características se adapten al medio ecológico de la zona. Se huirá de plantas exóticas.

ORDENANZA 7ª.- ÁREAS DE APARCAMIENTO.-

7.1.- Concepto.-

Las zonas marcadas en el plano de ordenación destinadas a aparcamientos públicos. Se proyectan como aparcamientos en superficie, si bien en los casos que técnicamente fuese viable se permiten bajo rasante.

7.2.- Edificabilidad.-

Por sus características estas parcelas no tienen volumen edificable.

Murcia, 1 de octubre de 1999.—El Teniente de Alcalde de Urbanismo.

Ojós

11980 Anuncio de licitación.

1. Órgano de contratación: Excmo. Ayuntamiento de Ojós.

2. Modalidad de adjudicación: Expediente ordinario por procedimiento abierto, mediante la forma de concurso y tramitación urgente.

3. Pliego de condiciones: Se expone al público por plazo de ocho días contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia concurso público, si bien la licitación se aplazará, cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de cláusulas jurídico-administrativas.

4. Contenido del contrato objeto de licitación: El aprovechamiento de la caza menor incluyendo la modalidad de caza de perdiz con reclamo, de los Montes de Utilidad Pública de la Región de Murcia números 64, 65, 66 y 160, durante el periodo de cinco años que comienzan en la temporada cinegética 1999/2000 y terminan en la de 2003/2004 (del 1/10/99 al 31/03/2004), con un precio de tasación de 933.495 pesetas, según pliego de cláusulas jurídico-administrativas.

5. Lugar de ejecución: Montes de Utilidad Pública de la Región de Murcia números 64, 65, 66 y 160, del C.U.P.

6. Plazo de ejecución: Periodo de cinco años que comienzan en la temporada cinegética 1999/2000 y terminan en la de 2003/2004 (del 1/10/1999 al 31/03/2004).

7. Nombre y dirección a las que deben enviarse las ofertas: Secretaría del Ayuntamiento de Ojós (Murcia).

8. Fecha límite de recepción de las ofertas: El día en que se cumplan trece contados desde el siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

9. La apertura de ofertas: Tendrá lugar en el salón de actos del Ayuntamiento, a las doce horas del primer día hábil siguiente al de la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, en acto público, y si es sábado será el siguiente hábil.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el licitador deberá justificar la fecha y hora en que efectuó el envío y comunicarlo al órgano de contratación mediante fax, dentro de la fecha y hora establecidos como plazo de presentación. Sin la concurrencia de estos requisitos no será admitida la proposición si es recibida con posterioridad al plazo señalado en este anuncio.

10. Garantía provisional y definitiva: 1. Los licitadores acreditarán la constitución en la Caja de la Corporación, a disposición del Ayuntamiento de Ojós, de una garantía provisional de pesetas noventa y tres mil trescientas cincuenta (93.350), equivalente al 2% de la cantidad que sirva de tipo por el total de los cinco años del aprovechamiento, en la forma dispuesta en el pliego de cláusulas jurídicos-administrativas. 2. El adjudicatario está obligado a constituir una garantía definitiva por el importe del 4% de la adjudicación referida a las cinco años del aprovechamiento que habrá de constituirse a disposición del Ayuntamiento de Ojós, en la forma prevista para la garantía provisional.

11. Criterios de selección y modelo que se utilizarán para la adjudicación del contrato: Debe mantenerse como principio básico no considerar fundamental ni preferente la oferta económica, sino más bien el fomento y conservación de las distintas especiales, cinegéticas y no cinegéticas, la práctica del deporte, preferentemente por cazadores locales de Ojós y Villanueva, o de aquellas limítrofes que acojan a los cazadores de esta zona; por ello se valorará especialmente los siguientes méritos:

1. Que el adjudicatario sea una Sociedad de Cazadores Local, de Ojós o de Villanueva, o de un municipio limítrofe que acoja a los cazadores de esta zona.

2. Que el adjudicatario acredite tener un Plan Técnico de ordenación, conservación y mejora del aprovechamiento cinegético, redactado por técnico competente y presentado ante la Administración Regional, que contemple un uso racional y conservador de las especies, cinegéticas y no cinegéticas.

3. Que el adjudicatario haya realizado inversiones materiales para la conservación y mejora de las especies, tales como instalación de bebedores y comedores, que se encuentren en los montes para seguir siendo utilizados.